

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00829 - 00 (*Cuaderno principal*)

Advirtiéndole que la demanda cumple los requisitos formales dispuestos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho resuelve:

LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN ANTONIO LOSADA VALDERRAMA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1326314

1. Por la suma de \$65.543.586 por concepto de «*capital insoluto*» contenido en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 21/07/2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital insoluto*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA como apoderado judicial especial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

ORDENAR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a adelantar cualquier trámite, allegue las pruebas que acrediten la forma en como obtuvo la ejecutante directamente obtuvo la información acerca del canal digital del demandado (inc. 3° art. 8° DL 806 de 2020)

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.05 del 02/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c290129b35ef8c44fe1ed61d28ae92aaa9db65f4fef47f0f62399a7edee8a7e
1**

Documento generado en 01/03/2021 04:12:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**